

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

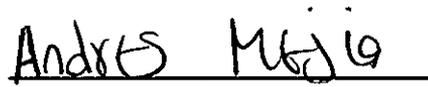
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24, del mes de FEBRERO de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (ResoluciónX, Auto__, OFICIO __), **133-0019-2020 del 06 DE FEBRERO DE de 2020** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560234254 usuarios "**ARNUBIA MOREIRA TORO**" y se desfija el día 28, del mes de FEBRERO, de 2020 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ
Nombre funcionario responsable


firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto () Resolución (X).

Numero: 133-0019 DEL 06-02-2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES.**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la NOTIFICACION Personal de la Providencia.

El día 10-02-2020 nos comunicamos vía telefónica a los números. 3148050263, con la señora arnubia Moreira toro , quien manifiesta que vendra por ella el viernes 14 de febrero , la cual no apareció a notificarse y por tal motivo procedo a notificarla por aviso en la pagina web de cornare.

Al Señor(a). ARNUBIA MOREIRA TORO

Dirección: vereda aures la morelia- SONSON (ANTIOQUIA)

Expedienté o radicado número. 057560234254.

FUNCIONARIO RESPONSABLE: ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ



CORNARE	Número de Expediente: 057580234254
NÚMERO RADICADO:	133-0019-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 06/02/2020	Hora: 10:33:03.80... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°133-0335 del 30 de Octubre 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por la señora **LIGIA TORO DE MOREIRA**, identificada con cedula de ciudadanía N°22.098.383 a través de su apoderada la señora **ARNUBIA MOREIRA TORO** identificada con cedula de ciudadanía N°39.186.694, para los usos domestico, pecuario y riego, en la fuente NA en beneficio del predio "Rancho Lata", ubicado en la vereda Aures La Morelia, del municipio de Sonsón, con folio de matricula inmobiliaria N°028-5423.

Que el aviso fue fijado en la Regional Páramo de Cornare y Oficina de SARYMA del municipio de Sonsón, entre los días 17 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 31 de Diciembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N°133-0027 del 27 de Enero de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes:

OBSERVACIONES

(...) Según el Geoportal de Cornare el predio conocido como "Rancho Lata" con PK 7562001000001700062 cuenta con un área aproximada de 20.9 hectáreas, dedicados a la agricultura con cultivo permanente de aguacate.

La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio "Rancho de Lata" con PK 7562001000001700062 se encuentra en la categoría de "Uso Múltiple" Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, y según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Así mismo, el predio se encuentra en Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 - Resolución 1922 de 2013 - MADS tipo B, la cual se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo

Ruta www.cornare.gov.co/sai/Asesor/GestiónJuridica/Anexps

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

sostenible de los recursos naturales mediante un enfoque de ordenación forestal y gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en donde se propende por el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, así como también, evitar al máximo la ampliación de las fronteras agrícolas, la deforestación de bosques nativos y la afectación del recurso hídrico.

La fuente de agua que se denominó David, presenta buena cobertura vegetal con estado sucesional avanzado. Sin evidencias de procesos erosivos.

La fuente de agua La Laguna y/o Miguel, sin cobertura vegetal en potreros sin distancia a la fuente de agua. Sin evidencias de procesos erosivos. (...)

CONCLUSIONES

Es factible otorgar la concesión solicitada por el usuario. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal. Las fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 133-0027-2020 del 27 de Enero de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LIGIA TORO DE MOREIRA**, identificada con cedula de ciudadanía N°22.098.383, para los usos domestico, agricola y porcicola, a derivarse de las fuentes "David y La Laguna y/o Miguel", en beneficio del predio "Rancho Lata", ubicado en la vereda Aures La Morelia, del municipio de Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria N°028-5423, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Rancho Lata	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		028-5423	-75°	18'	0.53"	5°	49'	0.0"	2.258	
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	DAVID		Coordenadas de la Fuente							
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	17'	5.29"	5°	48'	5.49"	2.287	
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Domestico								0.047	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.047 L/seg.		

Punto de captación N°:		2					
Nombre Fuente:	La Laguna y/o Miguel	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75°	17'	40.9"	5°	48'	44.5"
Usos		Caudal (L/s.)					
1	Agrícola (cultivo de aguacate)	0.0014					
2	Porcicola	0.0018					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0032 L/seg.					

Parágrafo primero. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Parágrafo segundo. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/seg. En un término de dos meses el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones: por lo que se **INFORMA** a la señora **LIGIA TORO DE MOREIRA** a través de su apoderada la señora **ARNUBIA MOREIRA TORO** que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y el POT Municipal.
5. Instalar o construir tanques de almacenamiento con dispositivos de control de flujo para los usos doméstico y riego y silvicultura, cambiar las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua.
6. Los usuarios de la fuente de agua La Laguna y/o Miguel deben instalar la tubería faltante de 30 metros aproximadamente a fin de quitar del todo la acequia y construir la obra de captación anexa en la Resolución de Concesión de Aguas.
7. El manejo de la porqueriza en la actividad porcicola, debe realizarse en seco, para su posterior aprovechamiento en las labores agrícolas propias del predio, evitando cualquier

descarga a campo abierto o fuente de agua; las estructuras de aprovechamiento del agua en esta actividad deben garantizar un uso eficiente y racional de este recurso.

8. Los usuarios de la fuente de agua La Laguna y/o Miguel los señores: Darío de Jesús Montoya (expediente 05756.02.19246), Luis Fernando Toro Moreira (05756.02.32819), Pedro Francisco Agilar Niño (05756.02.30218), deben acordar con el propietario del predio de los herederos de la señora María Isabel López Buitrago sin más datos, para que donde se deriva y aforó la fuente de agua adelantar un programa de restauración activa en las márgenes de retiro a esta fuente de agua.

9. El PUEAA presentado por la señora LIGIA TORO, fue evaluado y aprobado para la presente concesión de aguas. Por lo tanto deberá dar cumplimiento con los compromisos allí realizados.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se encuentra localizada la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento

establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ARNUBIA MOREIRA TORO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Páramo

Expediente: 05756.02.34254

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Zoe M. Gallego G.

Fecha: 29/01/2020